



## Extintores

# Cambios y modificaciones

Estimados asociados:

Ante las reiteradas consultas realizadas por nuestros asociados, y los sucesivos cambios y modificaciones observadas, por parte del GCABA/SSGU respecto de las recargas y controles de matafuegos, informamos sobre el estado actual de las actuaciones y resoluciones oficiales vigentes a la fecha.

### Matafuegos control y recarga

Considerando que originariamente en el año 2018 la Ley 6116, en su apartado “*fabricación, reparación, instalación y control de extintores y equipos contra incendio*”, había modificado parte de la ordenanza 40473 y aplicación de norma IRAN 3517, dejando sin efecto el control trimestral de matafuegos en los edificios pasando a ser anual juntamente con la recarga, estando esto vigente hasta julio de 2024.

Que en dicha fecha (julio de 2024) se modificó el reglamento técnico **rt-050107-020601-09-** fabricación, reparación, instalación, y control de extintores y equipos contra incendio (if-2024-23945143 – GCABA - SSGU), versión 2 y pasó a tener vigencia la versión 3 del mismo **rt**, donde en su punto 8 b, determinó que **“El control de la dotación y de los extintores de una propiedad debía efectuarse en forma trimestral desde la fecha de emisión de la tarjeta del extintor y el resultado del mismo se comunicará conforme lo determine la autoridad de aplicación; este se había puesto en vigencia mediante la Resolución N° 83/SSGU/24 GCABA de julio 2024.**

En el mes de octubre próximo pasado, por **Resolución 187/ SSGU /24**, el GCABA - SSGU vuelve a modificar y derogar dicha versión 3 del (reglamento técnico **rt-050107-020601-09**) y aprueba una nueva modificación del reglamento técnico del Código de Edificación **rt-050107-020601-09-**

## **fabricación, reparación, instalación y control de extintores y equipos contra incendio versión 4.**

Publicado el nuevo rt -050107-020601-09 9 - en su "versión 4, en el punto 8 b. vigencia de la recarga - controles de los equipos, señala que **los controles de los equipos se hará juntamente con el proceso de recargas, es decir una vez al año.**

Se adjunta versión 4 del rt-050107-020601-09 último modificado, aprobado de conservación y mantenimiento, en el punto 8 indicado para vigencia y control de matafuegos:

### **8. vigencia de la recarga - controles**

#### **a . Vigencia**

**La vigencia de la recarga de los extintores (matafuegos) es de un (1) año, a partir de la emisión de la tarjeta identificativa. En los casos en los cuales el equipo pierda sus cualidades, fuera utilizado y/o descargado, o bien modifique el domicilio declarado, se procederá a su recarga inmediata y se emitirá una nueva tarjeta identificativa, renovando todos los plazos mencionados anteriormente.**

#### **b. Controles de los equipos**

**Juntamente con el proceso de recargas se debe realizar una revisión y/ o control completo del estado del matafuego, no pudiendo ser este último requerido por las empresas como servicio accesorio y/o condición de contratación del servicio principal.**

**El agente extintor será reemplazado o repuesto cuando fuere utilizado en la descarga o haya perdido sus propiedades de extinción.**

**La recarga, el mantenimiento, la revisión e identificación con la tarjeta digital, deberá ser realizada en una empresa registrada.**

**Por lo tanto a la fecha, conforme a esta última modificación del rt- 50107-020601-09 - versión 4, la recarga y el control de los extintores o matafuegos debe ser realizado en conjunto 1 vez al año; volviendo así a los términos establecidos en el año 2018 por la Ley 6116 en lo referente al control y recarga.**